

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. **2023 00766 00** informando que la demandante allegó constancia de notificación y las demandadas allegaron escritos de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

DEYSI VIVIANA APONTE COY
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., doce (12) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DE RADICADO UNICO: 11001-31-05-043-2023-00766-00
DEMANDANTE: SANDRA LILIANA CARVAJAL RODRIGUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES, PROTECCION SA, PORVENIR SA y COLFONDOS SA

De conformidad con el informe secretarial que antecede, obra en el expediente trámite de notificación a las demandadas a los correos de notificaciones judiciales que reportó cada una en sus certificados de existencia y representación, las notificaciones se realizaron el 30 de enero del 2024, dicha constancia es visible en el PDF 06 sin acuse de recibido por parte de la demandada, por lo que no cumple así la notificación electrónica en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, por lo que no se pueden contabilizar términos para efectos de la contestación de la demanda.

A pesar de lo anterior, obra en los archivos 08, 09, 10 y 11 memoriales poder y escritos de contestación a la demanda por parte de la **COLPENSIONES, COLFONDOS SA, PORVENIR SA y PROTECCIÓN SA**, respectivamente, así que de conformidad con el art. 301 del C.G.P. aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y la S.S., se dispone **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a las demandadas a la Colpensiones, Colfondos, Porvenir y Protección.

Ahora frente a la contestación de las demandadas **COLPENSIONES, COLFONDOS SA, PORVENIR SA y PROTECCIÓN SA**, advierte el Despacho que una vez revisada

dichas contestaciones las mismas cumplen con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y SS., por lo que se tiene por contestada la demanda.

De otra parte, respecto del llamamiento en garantía formulado por **COLFONDOS SA**, mediante el cual solicita que se llame en garantía a la **Aseguradora de Vida Colseguros S.A. hoy Allianz Seguros de Vida S.A.** en virtud de la Póliza existente entre las partes, por lo que en caso de que la sentencia que ponga fin al proceso condene a **Colfondos** a acceder a las pretensiones de la demanda, la entidad llamada a realizar el pago es **Aseguradora de Vida Colseguros S.A., hoy Allianz Seguros de Vida S.A.**

Para resolver debe tenerse en cuenta que el artículo 64 del CGP, al cual nos remitimos por disposición expresa del art. 145 del CPT y de la SS, establece que *“quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”*.

En virtud de lo expuesto, se dispone a admitir el llamamiento en garantía presentado por la apoderada judicial de la **COLFONDOS SA**, por ajustarse a lo dispuesto por el artículo 64 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, ordenando en consecuencia la notificación y traslado de la demanda y el escrito de llamamiento en garantía a las sociedades **Aseguradora de Vida Colseguros S.A., hoy Allianz Seguros de Vida S.A.**

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas **COLPENSIONES, COLFONDOS SA, PORVENIR SA y PROTECCIÓN SA.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva para actuar a la Dra. **MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.026.275.391 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional. No. 272.749 del CS de la J. en condición de representante legal de la sociedad **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S.** quien actúa en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**

COLPENSIONES, conforme poder general otorgado mediante escritura pública No 1186 de 2023, visible en la página 38 del archivo 08.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva para actuar al Dr. **DARIO MAURICIO TOBÓN CHAMORRO** identificado con cedula de ciudadanía No 80.845.672 y tarjeta profesional. No. 271.442 del CS de la J. en condición de apoderado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme poder visible en página 03 del archivo 08.

CUARTO: TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **COLPENSIONES**

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva para actuar a la sociedad **MM ABOGADOS Y ASOCIADOS SAS**, quien actúa en representación de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, conforme poder general otorgado mediante escritura pública No 5034 de 2023, visible en la página 74 del archivo 09.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva para actuar a la Dra. **TATIANA MAHOLIS DE AVILA GONZÁLEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.047.424.652 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional. No. 290.129 del CS de la J. en condición de apoderada sustituta de la **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, conforme poder general, visible en la página 72 del archivo 09.

SÉPTIMO: TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **COLFONDOS SA**

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva para actuar a la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS**, quien actúa en representación de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme poder general otorgado mediante escritura pública No 3064 de 2023, visible en la página 105 del archivo 10.

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva para actuar a la Dra. **Lorena Paola Castillo Soriano**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.032.505.290 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional. No. 404.442 del CS de la J. en condición de apoderada de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme poder general, visible en la página 147 del archivo 10.

DÉCIMO: TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva para actuar a la Dra. **Manuela Quevedo Cardona**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.152.467.457 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional. No. 379.653 del CS de la J. en

condición de apoderada principal de la **Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**, conforme poder especial, visible en la página 41 del archivo 11.

DÉCIMO SEGUNDO: TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**

DÉCIMO TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por la demandada **COLFONDOS SA**, contra la sociedad **Allianz Seguros de Vida S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de la demanda y del escrito de llamamiento en garantía a las sociedades **Allianz Seguros de Vida S.A.** por el término legal de DIEZ (10) días, para tal efecto se le ORDENA a la parte demandada **COLFONDOS SA**, a fin que surta el trámite previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en armonía con el artículo 41 y siguientes del CPTSS, entregando la copia de la demanda, anexos, auto que admite la demanda, escrito de llamamiento en garantía y la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La juez,

DIANA DEL PILAR MARTÍNEZ MARTÍNEZ

CDZV

JUZGADO CUARENTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 15 de abril de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 031

DAYSÍ VIVIANA PAONTE COY
Secretaria

Firmado Por:

Diana Del Pilar Martinez Martinez

Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **464cdf390f275bf06fd4096cfb9619640ae212b1b68d9ba3992e4afdbdeaf797**

Documento generado en 12/04/2024 02:55:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**